

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Ninfa Margarita Grecco Verjel. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 07 de julio de 2022

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandada	Blanca Yadira David Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00713 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA** en contra de la señora **BLANCA YADIRA DAVID JIMÉNEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 5 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
 - 2) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias queal respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
 - 3) Adecuará tanto el encabezado como el hecho quinto (5º) de la demanda, ya que el poder no fue conferido por Sandra Milena Carmona sino por Carlos Mario González Arango.
 - 4) Modificará la fecha desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios, pues son pedidos desde el mismo día de vencimiento de la obligación (8 de agosto de 2020), momento para el cual la deudora aún no había incurrido en mora.
-

- 5) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto debido a que el poder presentado tiene sello de reconocimiento de contenido y firma, no de presentación personal como se exige.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b2fb6206cbafa93a53e7c640d5420ecfbbba389410b1967da282f0ed9b24f49

Documento generado en 11/07/2022 07:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

